



Gobierno de
CHILE

Ministerio de Justicia
Servicio de Registro Civil
e Identificación

**APRUEBA CONTRATO DE
SUBARRENDAMIENTO DE BODEGA DE
ALMACENAJE, SUSCRITO ENTRE LA
SOCIEDAD INDUSTRIAS SUMAR S.A. Y
EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001418

SANTIAGO, 19 ABR. 2010

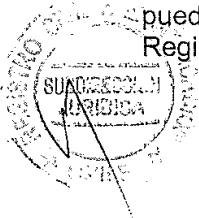
Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 del 13 diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.407, que aprueba Presupuestos del Sector Público año 2010; lo señalado en la letra h) del artículo 7° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; y lo establecido en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad y conveniencia del Servicio de Registro Civil e Identificación de mantener ordenada su documentación y otros bienes muebles, para el correcto cumplimiento de sus fines

2.- Que el resguardo de dichos bienes se puede cumplir mediante su acopio en bodegas de almacenaje, que el Servicio de Registro Civil e Identificación puede arrendar a terceros para estos fines.



RESUELVO:

1.- Apruébase Contrato con la empresa Industrias Sumar S.A., sobre el Subarrendamiento de Bodega de almacenaje suscrito el _____, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa mencionada, cuyo texto es el siguiente:

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, PISO 3, SANTIAGO. FONOS: 2-7822037 / 02-7822039

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE BODEGAS

En Santiago, a **14 ABR. 2010**, entre la sociedad **INDUSTRIAS SUMAR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, Rut N° 96.750.150-6; debidamente representada por don **EDUARDO SUMAR SAXONIS**, Rut: 5.229.548-3, en adelante e indistintamente la "subarrendadora" por una parte y por la otra parte, el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION**, en adelante "subarrendataria", Rut N° 61.002.000-3, debidamente representada por don **CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA**, Ingeniero Agrónomo, Run N°: 8.399.929-2, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, calle catedral N° 1772 señalan que han convenido en celebrar el siguiente contrato de subarrendamiento:

PRIMERO: Inmueble.

Constructora e Inmobiliaria Sumar S.A. es dueña legítima del inmueble que, según sus títulos corresponde al Lote Dos Guión Dos, de calle Salomón Sumar N° 3420 de la Comuna de San Joaquín Santiago, Rol de Avalúo N° 1711-003. Industrias Sumar S.A., como se acreditará es arrendataria de dicho inmueble, con facultades suficientes para subarrendarlo.

SEGUNDO: Consentimiento.

La subarrendadora da en subarrendamiento, a la subarrendataria, quien acepta para sí, la bodega ubicada, en calle Salomón Sumar 3420, de la comuna de San Joaquín, singularizado como **Bodega área pasillo P**, de una superficie de 74 mt², ubicados en la propiedad individualizada en la cláusula precedente

TERCERO: Destino del inmueble

Las propiedades subarrendadas serán destinadas, exclusivamente para funciones de bodegaje. Esta obligación de la subarrendataria, es determinante para la celebración del presente contrato.

CUARTO: Duración del contrato.

El presente contrato de subarrendamiento rige a **contar del día 01 de Abril de 2010 y su vigencia será hasta el 31 de Julio de 2010**, pudiendo renovarse por un nuevo período de **tres meses** desde su fecha de vencimiento, salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término dándole a la otra un aviso por escrito mediante Carta Certificada Notarial, dirigida al domicilio señalado en el presente contrato con 30 días de anticipación al vencimiento del período originalmente pactado.

QUINTO: Renta de subarrendamiento.

La renta mensual de subarrendamiento será la suma equivalente en moneda de curso legal a UF 6,66 mas UF 0,89 por concepto de gastos comunes, lo que da un



total de **UF 7,55 (siete coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento)**, más el impuesto al valor agregado. En caso de dejar de existir la Unidad de Fomento, la renta de subarrendamiento se reajustará mensualmente con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en dicho período.

SEXTO: Pago de la Renta de Subarrendamiento.

La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, en el domicilio del subarrendador o en las oficinas de la subarrendataria.

SÉPTIMO: Garantía.

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la subarrendataria entrega en garantía, en este acto, al subarrendador, la suma **equivalente a un mes de la renta estipulada**, que el subarrendador se obliga a restituírle, por igual equivalencia, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad subarrendada; quedando el subarrendador, desde ahora, autorizado para descontar, de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la subarrendataria que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua, u otros, que sean de cargo de la subarrendataria.

La subarrendataria no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de subarrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

OCTAVO: Estado del inmueble subarrendado.

La propiedad se encuentra en buen estado de conservación.

Quedan incluidas en el subarrendamiento, las especies y artefactos de que da cuenta el inventario anexo que las partes firman en este acto y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de dichas especies está indicado en el mismo inventario.

NOVENO: Prohibiciones para la Subarrendataria.

Queda prohibido a la subarrendataria ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del contrato del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; clavar o agujerear las paredes, hacer variaciones en la propiedad subarrendada; causar molestias a los vecinos u otros subarrendatarios; introducir animales, materiales explosivos, inflamables, prohibidos por la ley o de mal olor en la propiedad subarrendada.

Se prohíbe a la subarrendataria ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del subarrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMO: Mantención del inmueble.

La subarrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves, los artefactos sanitarios, enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico y mantener en buen estado el sistema de agua, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario, siendo de su cargo las reparaciones locativas.

En general, deberá conservar la propiedad subarrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

De producirse desperfectos en el inmueble cuyas reparaciones correspondan al subarrendador, la subarrendataria deberá darle aviso inmediato de lo sucedido.

UNDÉCIMO: Término anticipado del contrato.

Serán motivos plausibles para que el subarrendador desahucie y ponga término al contrato de subarrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

- Si la subarrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula sexta de este contrato.
- Si destina la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede en todo o parte el contrato o la propiedad, sin consentimiento escrito del subarrendador.
- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.

La circunstancia que la subarrendadora acepte el pago retrasado de uno o más rentas de subarrendamiento, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este contrato debe cumplirse.

DUODÉCIMO: Restitución del inmueble.

La subarrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del subarrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el subarrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula séptima. La subarrendataria permitirá que con una semana

de anticipación se proceda a los arreglos a que diera lugar a fin de dejar la propiedad en las mismas condiciones que estaba al momento del presente contrato.

DECIMOTERCERO: Autorizaciones para funcionar.

Será de exclusiva responsabilidad de la subarrendataria obtener los permisos, recepciones y patentes, de la Municipalidad, Servicio de Salud, SII, y otros organismos o instituciones necesarias para ejercer la actividad a que destinará el

inmueble. La subarrendadora deberá prestar su consentimiento y autorización en tanto sea necesaria.

Serán de cargo del subarrendatario los gastos que pudieran demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pudiera impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad con relación al uso que se le dé por el subarrendatario, de conformidad al objeto del arriendo. Todos los pagos y gestiones para la obtención de permisos y patentes de funcionamiento que tengan relación directa con el presente contrato, serán de su exclusivo costo. La subarrendadora declara que la propiedad objeto del presente contrato cuenta con la Recepción Municipal otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Joaquín.

DECIMOCUARTO: Cuentas de Consumo de Energía Eléctrica, y Agua Potable y Gastos Comunes.

Para éste contrato, estos consumos están considerados en el concepto de gastos comunes en cláusula quinta

Se entienden por Bienes Comunes, sin que la enumeración sea taxativa, entre otros, los accesos a la propiedad, los pasillos, las salas donde se ubican los transformadores eléctricos. El valor correspondiente a Gastos comunes incluye seguridad, vigilancia, iluminación nocturna de patios exteriores, aseo y extracción de basura de espacios comunes, portería, administración y otros gastos de similar origen.

El subarrendatario deberá pagar en forma exacta, íntegra y oportuna los gastos comunes y los valores correspondientes a energía eléctrica y agua potable de acuerdo a los consumos y tarifas vigentes dentro del quinto día de ser presentada la factura correspondiente.

Con todo, la subarrendadora será responsable de las acciones y perjuicios que pudiere provocar su personal en el cumplimiento de sus funciones.

DECIMOQUINTO: Seguros.

Será obligación de las partes del presente contrato mantener asegurados sus respectivos bienes contra los riesgos que puedan afectar el dominio de ellos, por causas que puedan ocasionarle un detrimento.





GOBIERNO DE
CHILE

Ministerio de Justicia
Servicio de Registro Civil
e Identificación

Con todo, la subarrendadora queda obligada a mantener vigentes, durante toda la duración del presente contrato, a lo menos contrato de seguro contra incendios de las bodegas que entrega en subarrendamiento.

DECIMOSEXTO: Gastos, impuestos y costas.

Todos los gastos que se generen por causa del presente contrato tales como: impuestos y otros, así como los derechos y obligaciones que se originen en el cumplimiento del contrato, y que según éste correspondan a la subarrendadora, serán de cargo exclusivo de ésta.

DECIMOSÉPTIMO: Derechos de la subarrendadora.

La subarrendadora se reserva la facultad de ceder a terceros el derecho de cobrar las rentas de subarrendamiento pactadas en el presente contrato, sus anexos y/o modificaciones, o así como también la de designar un diputado para su cobro.

DECIMOCTAVO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente contrato, la subarrendataria ha designado como Coordinador de don Daniel Aravena Verdugo, Jefe Departamento de Abastecimiento, correo electrónico daravena@srcei.cl , teléfono 56-2-782097

Por su parte, doña Carolina Dueñas Leiva, Administración de Bodegas BSJ, correo electrónico cduenas@issa.cl , teléfono 56-2-5530665, actuará como Coordinadora por la subarrendadora.

La comunicación y coordinación entre la subarrendataria y la subarrendadora, se efectuará por intermedio de sus respectivos Coordinadores.

Cualquier aviso, notificación, aprobación u otra comunicación que se requiera o permita efectuar este contrato, deberá enviarse por carta dirigida a los correos electrónicos citados, o a los domicilios indicados en la comparecencia o a cualquier otra dirección que se indique a futuro mediante aviso previo, también por escrito.

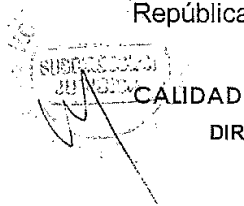
Cualquier aviso o comunicación se considerará recibido al día siguiente hábil de su recepción por parte de los contratantes.

DECIMONOVENO: Firmas.

Se deja constancia que este contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO: Domicilios

Para los efectos de cualquier controversia que surja en relación con la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las competencias que atañen a la Contraloría General de la República.



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, PISO 3, SANTIAGO. FONOS: 2-7822037 / 02-7822039

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías.

La personería de don EDUARDO SUMAR SAXONIS , para actuar en representación de la sociedad INDUSTRIAS SUMAR S.A., consta de la escritura pública de fecha 28 de Diciembre de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de don CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA para actuar en nombre y en representación del Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en el Decreto N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

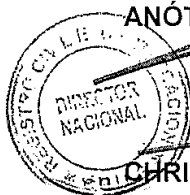
EDUARDO SUMAR SAXONIS
Run: 5.229.548-3
Industrias Sumar S.A.
Rut: 96.750.150-6
Subarrendador

CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Run: 8.399.929-2
Servicio de Registro Civil
e Identificación
Rut: 61.002.000-3
Subarrendatario

Firman don Christian Behm Sepúlveda, Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación y don Eduardo Sumar Saxonis, Representante legal de la sociedad Industrias Sumar S.A.

2.- Impútese el gasto que representa la suscripción del contrato que antecede, al presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

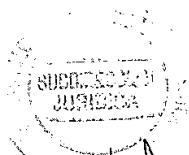
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

JEFE DEPARTAMENTO
DESARROLLO DE LAS PERSONAS
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



CBS/PMF/RMH/DAV/FAR
Distribución:

- . Dirección Nacional
- . Subdirección Jurídica
- . Subdirección de Administración y Finanzas
- . Departamento de Administración